

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: TEEM-RAP-034/2007**

**ACTOR: PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**MAGISTRADO PONENTE:  
ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.**

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y  
PROYECTISTA: JOSEFINA  
SOLÓRZANO RODRÍGUEZ.**

Morelia, Michoacán, a siete de noviembre de dos mil siete.

**VISTOS**, para resolver los autos del recurso de apelación número TEEM-RAP-034/2007, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante suplente, Licenciado Julio César Téllez Barragán, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día veintisiete de octubre del año en curso, mediante el cual fue negada la solicitud de retransmisión del debate celebrado el día veinte del mes y año en cita, entre los candidatos al Gobierno del Estado.

## **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Resolución impugnada.** La constituye el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día veintisiete de octubre del año en curso, mediante el cual fue negada la solicitud de retransmisión del debate celebrado el día veinte del mes y año en cita, entre los candidatos al Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. Recurso de apelación.** Inconforme con la determinación mencionada en el considerando anterior, mediante escrito presentado el treinta y uno de octubre de dos mil siete, ante la autoridad responsable, el Licenciado Julio César Téllez Barragán, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, interpuso recurso de apelación, que por razón de turno correspondió conocer a esta ponencia.

**TERCERO. Remisión al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.** La autoridad responsable, Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, remitió a este Tribunal de jurisdicción electoral mediante oficio número SG-2840/2007, de cuatro de noviembre de dos mil siete, suscrito por el Licenciado Ramón Hernández Reyes, Secretario General de

dicha autoridad administrativa y recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, a las diecinueve horas de esa misma fecha, el expediente integrado con motivo del medio de impugnación.

**CUARTO. Recepción y turno a Ponencia.** En proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil siete, el Magistrado Jaime del Río Salcedo, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ordenó la integración y registro del expediente **TEEM-RAP-034/2007** y lo turnó a esta ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Sánchez García, el día cinco del mes y año que transcurre a las once horas con cinco minutos, para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Justicia Electoral.

Mediante auto de cinco de noviembre de dos mil siete, el Magistrado Instructor ordenó la radicación del presente recurso de apelación.

**QUINTO. Sustanciación.** En fecha seis de noviembre de dos mil siete, el Magistrado Ponente admitió a trámite el recurso; tuvo por rendido el informe circunstanciado de la autoridad responsable; asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes que cumplieron con los requisitos legales y, toda vez que se encontraba debidamente sustanciado el expediente, declaró cerrada la etapa de instrucción

para formular el proyecto de sentencia correspondiente, y ponerlo a consideración del Tribunal en Pleno; y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ejerce jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 201 y 209 fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como en los numerales 4, 46 fracción I y 47 párrafo primero de la Ley de Justicia Electoral del Estado, toda vez que el acto reclamado lo constituye un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán durante la etapa del proceso electoral.

**SEGUNDO. Requisitos del medio de impugnación y presupuestos procesales.**

**a) Formales.** El escrito mediante el cual el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, interpuso el recurso de apelación, cumple con los requisitos que al efecto establece el artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez

que el promovente hizo constar su nombre, el carácter con el que promueve, mismo que le reconoció la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, señaló domicilio para recibir notificaciones personales y autorizó a las personas a que refiere en su oculto para tal efecto, indicó la resolución impugnada e identificó a la autoridad responsable, realizó la narración de hechos en que basa su impugnación, el agravio que le causa la determinación reclamada y los preceptos legales presuntamente violados, contiene una relación de pruebas ofrecidas y aportadas; y, finalmente, obra firma autógrafa.

**b) Oportunidad.** El recurso de apelación fue presentado oportunamente toda vez que, se hizo dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 8 de la Ley Procesal de la Materia, ya que el acuerdo impugnado del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, fue aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil siete; por lo que el plazo antes señalado empezó a contar el veintiocho de octubre y feneció el treinta y uno del mismo mes y año indicados, por tanto, habiéndose promovido el recurso el día treinta y uno de octubre del año que transcurre, es indiscutible que fue presentado oportunamente.

**c) Legitimación y personería.** El actor, Partido Verde Ecologista de México, se encuentra legitimado para promover el presente recurso de apelación, por tratarse de un partido político nacional registrado formalmente, en atención a lo dispuesto por

los artículos 14, párrafo I, inciso a) y 48, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; igualmente, se encuentra acreditada la personería del ciudadano Licenciado Julio César Téllez Barragán, quien presentó el recurso de mérito, en cuanto representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del reconocimiento que en ese sentido hizo la autoridad responsable en el informe circunstanciado que rindió en el presente asunto, que obra glosado de la foja veintiséis a la cuarenta y nueve del expediente de que se trata.

**TERCERO. Terceros interesados.** En el término establecido en el inciso b) del artículo 22 y 23, primer párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, no comparecieron terceros interesados, según consta en la certificación levantada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, que obra a foja veinticinco del presente medio de impugnación.

**CUARTO.** De los autos que integran el presente medio de impugnación este Tribunal Electoral no advierte que se haya hecho valer una causal de improcedencia, así como la actualización de alguna de las hipótesis contempladas en el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se procede al estudio de fondo

del recurso de apelación planteado.

**QUINTO** En primer lugar y por razón de técnica procesal, procede fijar la litis a estudio, la que en materia electoral se integra con el acto de autoridad que es reclamado y con el agravio esgrimido por el recurrente tendiente a demostrar su ilegalidad.

El acto reclamado por el actor se hace consistir en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día veintisiete de octubre del año en curso, mediante el cual fue negada la solicitud de retransmisión del debate celebrado el día veinte del mes y año en cita, entre los candidatos al Gobierno del Estado.

La resolución que constituye el acto reclamado, obra de la foja veintiocho a la cuarenta y nueve del sumario, sostuvo en lo que interesa:

“En la ciudad de Morelia Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 trece horas del día 27 veintisiete de octubre de 2007 dos mil siete, con fundamento en el Artículo 114 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en el inmueble que ocupa el Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118, Fraccionamiento Villa Universidad, se reunieron los miembros del Consejo General, para celebrar Sesión Extraordinaria

.....

**Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, C. Lic. Julio César Téllez Barragán.-** Buenas tardes a todos, Consejera.- Quiero hacer un comentario, el 22 veintidós de octubre presenté un escrito, solicitando se retransmitiera el debate del 20 veinte de octubre y a la fecha no se me ha dado respuesta, me gustaría que se incluyera en este Orden del Día para que se tratar el asunto.

**Presidenta.-** Gracias.- En efecto, se solicitó por escrito, sin embargo no se pidió que fuese parte del Orden del Día de Consejo General, es esta ocasión usted lo está solicitando así, ¿si están de acuerdo los integrantes del Consejo General? Lo pongo a consideración, podríamos incluirlo el día de hoy; no habiendo ninguna observación, propongo que se incluya en el punto número 5 cinco del Orden del Día, la petición del Partido Verde Ecologista de México en relación con su solicitud para que se retransmita el debate que se llevó a cabo el día 20 veinte de este mes organizado por el Instituto Electoral de Michoacán, con esta inclusión pregunto a los señores Consejeros Electorales ¿si están de acuerdo con el Orden del Día? Se sirvan manifestarlo en votación económica.- Aprobado (por unanimidad)

.....

**Presidenta.-** Hemos dado la indicación de que se diera inmediatamente, de hacerla llegar y por supuesto en los informes periódicos que se estarán rindiendo en este caso el segundo en la siguiente Sesión irán un concentrado de todo lo que se ha estado realizando hasta la fecha.- No habiendo ninguna otra intervención, pasamos al quinto punto del Orden del Día que corresponde a la solicitud que presenta el Representante del Partido Verde Ecologista de México para que se gestione, así había sido originalmente la petición la retransmisión del debate de los candidatos a la gubernatura del Estado que se llevó a cabo el 20 veinte de octubre del año en curso, organizado por el Instituto Electoral de Michoacán, está a consideración de ustedes esta propuesta; Consejero Luis Sigfrido Gómez Campos, tiene la palabra.

**Consejero Electoral, C. Luis Sigfrido Gómez Campos.-** Sencillamente para pedir un receso de 5 cinco minutos.

**Presidenta.-** Quiere alguno de los Representantes de los Partido Políticos, intervenir a favor o en contra de esta resolución, antes de que pudiésemos decretar el receso que solicita el Lic. Gómez.- El Representante del Partido Revolucionario Institucional, tiene la palabra.

**Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz.-** Gracias Presidenta.- Como lo han hecho en reuniones anteriores, se ha tocado el tema de la retransmisión, con las solicitudes del 22 veintidós de octubre que planteó el Partido Verde Ecologista de México, y su servidor el día de hoy, creo que las sesiones del Consejo General son para debatir al Seno en donde todos estemos escuchando los planteamientos y razonamientos, no es un tema delicado, finalmente es un tema en donde se tiene que autorizar o no la retransmisión, solicitaría con mucho respeto a los Consejeros Electorales que pudieran debatir con nosotros las propuestas del si o no a la retransmisión.

**Presidenta.-** El Consejero Electoral Lic. Luis Sigfrido(sic) Gómez Campos, tiene la palabra.

**Consejero Electoral, C. Luis Sigfrido Gómez Campos.-** Retiro mi propuesta, que se pase a votación.

**Presidenta.-** ¿Hay alguna intervención adicional? Representante de Convergencia, tiene la palabra.

**Representante Propietario del Partido Convergencia, Lic. Ricardo Carrillo Trejo.-** Convergencia, a igual manera que el Partido Revolucionario Institucional coincide que si se deben tocar los temas aquí, antes de pasar a votación me gustaría que se dieran los argumentos de por qué si o no y como lo habíamos planteado en reuniones de trabajo las condiciones eran de que fuera transmitido gratuitamente y que fuera de manera para que no hubiera problemas con algún otro Partido Político.

**Presidenta.-** La Representante del Partido del Trabajo, tiene la palabra.

**Representante Suplente del Partido del Trabajo, C. Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.-** Mi Partido no se opone a la retransmisión, siempre y cuando ahora se nos diga ¿en base a qué van a votar? ¿si será una sola vez o tres veces?, porque así va el sentido del Partido Verde, que nos digan ahorita sobre qué van a votar, por favor.

**Presidenta.-** El Representante del Partido Nueva Alianza, tiene la palabra.



**Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, C. Prof. Alonso Rangel Reguera.-** Gracias Presidenta.- En el caso del candidato López Orduña, que como todos ustedes saben es candidato tanto del Partido Acción Nacional como de Nueva Alianza, es el Partido Acción Nacional quien atiende este asunto de la retransmisión, del debate, y pediría que nos esperáramos porque por causas que desconozco no está el Representante, no está la voz de uno de los candidatos, nosotros no llevamos esa parte de la agenda.

**Presidenta.-** El Representante del Partido Revolucionario Institucional, tiene la palabra.

**Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz.-** Gracias Presidenta.- El Representante de Acción Nacional no está presente por alguna razón personal seguramente, pero él fue debidamente convocado y solicitaría por respeto a los que estamos aquí presentes que se desahogue ese punto y finalmente se tome la decisión.

**Presidenta.-** Representante del Partido Nueva Alianza, tiene la palabra.

**Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, C. Prof. Alonso Rangel Reguera.-** Gracias Presidenta.- Solamente para poner a consideración de las y los Consejeros Electorales, que no estaba incluido en el Orden del Día pero que es un tema reciente para su valoración.

**Presidenta.-** Consejera María de Lourdes Becerra Pérez, tiene la palabra.

**Consejera Electoral, C. Lic. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Gracias Presidenta.- Efectivamente como es un punto del Orden del Día que se acaba de agregar estando iniciada la Sesión, es por eso que solicito el receso, hemos escuchado a los Representantes de los Partidos Políticos, y necesitamos comentarlo, hago la petición de un receso de 5 cinco minutos por favor.

**Presidenta.-** El Representante del Partido Verde Ecologista de México, tiene la palabra.

**Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, C. Lic. Julio César Téllez Barragán.-** Sólo para comentar que no es un tema nuevo, ya tiene desde el 22 veintidós de octubre, es tiempo suficiente para haberlo comentado.

**Presidenta.-** Aquí sólo comento que eran reuniones de trabajo que estábamos analizando esto, nosotros les informamos en las condiciones en que se había determinado en una reunión de trabajo previa y la manifestación en contra de un Partido Político para que se retransmitiera el debate, eso es lo que todavía no estaba agotado; el Representante del Partido Revolucionario Institucional tiene la palabra.

**Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz.-** Perdón la insistencia, le solicito respetuosamente que lo que se tenga que debatir con razonamientos, fundamentos y motivaciones se haga aquí, no le veo la necesidad de un receso el planteamiento es muy claro, la posibilidad de retransmitir, la autorización de retransmitir el día de ayer finalmente en otro tema del debate fue un asunto similar y aquí en este caso, Consejeras y Consejeros Electorales son los que toman la decisión, nosotros presentamos nuestras propuestas y ustedes con toda libertad pueden deliberar lo que mejor consideren, pero aquí al Seno, porque los recesos que ustedes solicitan, se reúnen solos y no escuchamos y no tenemos el derecho de la defensa, solicitaría que en todo caso se hiciera aquí.

**Presidenta.-** El Representante de la Revolución Democrática, tiene la palabra.

**Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Sergio Vergara Cruz.-** En el caso del Partido de la Revolución Democrática, no tenemos inconveniente en que puedan tomarse los cinco minutos, sin embargo quisiera decir que en la mesa de trabajo habíamos dicho primero que sería en el Sistema Michoacano, televisión estatal para no erogar gastos que el Instituto no tenga, y si no mal recuerdo el consenso fue

que fuera una sola ocasión, si esas son las condiciones no tenemos problema ni dificultad, lo digo porque si no a la hora de la votación nada más se dice si se aprueba, y luego dejamos pendiente cuántas veces y si es contratado el tiempo o es en el sistema estatal, estas sería nuestras consideraciones.

**Presidenta.-** El Representante de Convergencia.

**Representante Propietario del Partido Convergencia, Lic. Ricardo Carrillo Trejo.-** Me gustaría saber si el Representante del Partido Acción Nacional hizo oficialmente la presentación del documento en el cual no quería que se retransmitiera el debate y si no lo hizo, no es justo que nos estemos atrasando por esa situación, no vamos a esperar hasta que el Representante del Partido Acción Nacional se decida a entregar un documento, dado que ya se había presentado en tiempo y forma uno por Parte del Partido Verde Ecologista y de igual Convergencia no tiene inconveniente que se retransmita, dadas las circunstancias.- Gracias.

**Presidenta.-** Le informo, he preguntado al Secretario, que no se presentó por escrito algo que nos habían dicho harían, lo que sí sabemos es que hay oposición, aquí la manifiesta su Representante, independientemente que no se ha presentado, pero si la firmó no se presentó.- Representante del Verde Ecologista tiene la palabra.

**Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, C. Lic. Julio César Téllez Barragán.-** Gracias Consejera Presidenta.- Nosotros solicitamos que se retransmitiera 3 tres veces el debate, en horarios de mayor audiencia si es posible, en el Sistema de Radio y Televisión.- Eso sería.

**Presidenta.-** Entre los Consejeros advierto la idea de tener un pequeño receso, lo voy a decretar, independientemente de que haremos, por supuesto las manifestaciones a favor o en contra, dependiendo cada uno en lo particular decidamos votar, por lo menos yo me comprometo a fundar y motivar mi voto en este caso particular.- Un receso de 5 cinco minutos.

Se reanuda la Sesión.- Se concede el uso de la palabra al Dr. Rodolfo Farias, Consejero Electoral.

**Consejero Electoral, C. Dr. Rodolfo Farias Rodríguez.-** Buenas tardes.- En atención a la petición que se hacía de debatir aquí libremente en el Consejo General; he considerado votar en contra de la solicitud, motivado primero: En los acuerdos que nos llevaron varios días para establecerlos, no quedó por escrito ese compromiso, sí se comentó, pero yo no puedo hacer afirmativa una situación que simplemente se comentó; número dos, el papel que como Órgano Electoral más importante es vigilar por el mantenimiento de los equilibrios en los procesos; y el hecho de que un Partido Político sea cual fuere la misma consideración de mi parte se merecería, simplemente al no estar de acuerdo, así como nosotros respetamos que todos estuvieran de acuerdo en las condiciones para que se diera el debate, en este caso, un Partido no está de acuerdo y obviamente el hecho de que se sienta perjudicado definitivamente crea inequidad desde mi punto de vista; y número tres: Y que es muy delicado, hemos entrado a un proceso que nos obligó el día de ayer, a hacer un pronunciamiento sobre el rumbo que está tomando el Proceso Electoral, un sinnúmero de cuestiones negativas y que verdaderamente si son preocupantes, no quisiera que la retransmisión de ese debate se tomara en ese sentido que ha llevado inclusive a que se empiece a desacreditar al Instituto Electoral de Michoacán por parte de algunos actores de la contienda e inclusive por parte de algunos medios (sic) de medios de comunicación, en eso fundamento yo mi voto, porque se vuelva a retransmitir el debate. Gracias Presidenta.

**Presidenta.-** Gracias Consejero Farias.- El Representante del Partido de la Revolución Democrática, tiene la palabra.

**Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Sergio Vergara Cruz.-** Respetaría la decisión que tomen los Consejeros sólo deseo en este momento, manifestar mi preocupación porque en relación a la propaganda negra que continúa en los medios de comunicación, no ha sido posible que ante el llamado del Instituto Electoral de Michoacán se suspenda, creo que es necesario ir más allá, pero será motivo de mayor energía por parte del Instituto.

**Presidenta.-** Alguna otra intervención?.- Consejera Lourdes Becerra tiene la palabra.

**Consejera Electoral, C. Lic. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Gracias Presidenta.- En aras de que las propuestas de los Partidos y de los candidatos lleguen a la ciudadanía, también forma parte de las obligaciones que el Instituto Electoral debe tener, en la difusión y en crear los espacios como fue en ese sentido lo que se pronunció y buscó con la realización de ese debate; mi voto sería a favor.

**Presidenta.-** El Consejero Electoral Sigfrido Gómez Campos, tiene la palabra.

**Consejero Electoral, C. Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos.-** En las reuniones de trabajo estuvo el Representante del Partido Acción Nacional, efectivamente manifestaba su acuerdo de que se llevara a cabo este debate, y efectivamente todos los Partidos Políticos están de acuerdo y no he visto una posición por escrito en este caso, del Partido ni siquiera se encuentra presente, pero me parece que no hay argumentos para votar en contra.

**Presidenta.-** ¿Alguna otra intervención? Consejera Iskra Ivonne Tapia, tiene la palabra.

**Consejera Electoral, C. Iskra Ivonne Tapia Trejo.-** Gracias Presidenta.- El día de ayer, se hizo una solicitud a los medios en cuanto a estas descalificaciones que están prohibidas, que se han usado de manera indistinta por terceros, que desconocemos hasta este momento, sí creo que estamos en un Estado y debemos tener un nivel de madurez política, social una madurez para respetar y en esa garantía de que es una información que a través del Instituto, se crearon todas las garantías para cada uno de los candidatos y darles esa seguridad, si opinaba distinto, de manera respetuosa se solicitó a todos los medios y así lo quiero manifestar, que coadyuvaran con el Instituto para no prestarse, para no manifestarse en contra de ningún candidato, resultaba obvio que contra la Institución que va a realizar que es la autoridad electoral, hay un desplegado de un cuarto de página si no es que un poco más, donde refiere el caricaturista "Reco" Reynaldo Contreras, según me informan y dice lo voy a dejar para efecto de Acta, y lo voy a incluir para que lo anexemos en el Acta de esta Sesión "la cerda política" aparecen lo vislumbro, ustedes lo pueden ver, dos cerdos – uno pequeño a uno más grande- y dice: "está aumentando la pinchi guerra sucia" y responde uno muy grotesco y por demás para mí sería desaseado, que implica dice: "Si... ... en el- un símbolo de- torbellino, gato, asterisco, una flama..." IEM ya empezó a pedir respeto..." y concluye; si en esta participación no estamos todos convencidos, lo comentábamos hace un rato, se solicitará, y me adelanto mañana tendremos y ahora el Instituto Electoral de Michoacán solicitará disculpas, y así nos vamos a ir yendo; esto no es un juego, se trata de madurez política y en esa madurez es cuidar la información que tiene el Instituto respecto a un video de un debate anterior, se ha utilizado y en algunos casos ha desgastado a sus candidatos, así es mi apreciación, el Instituto con un trabajo serio, responsable, maduro e institucional no puede ni debe prestar esa información para que sea mal empleada por alguien.- Gracias Presidenta.

**Presidenta.-** Gracias Consejera, el Representante del Partido Revolucionario Institucional, tiene la palabra.

**Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz.-** Gracias Presidenta.- Efectivamente cuando se acerca la elección, en todo Proceso Electoral, se empieza a acelerar todas las partes que intervienen en el proceso, entiendo perfectamente bien, el mensaje que le da la Consejera Iskra a toda la ciudadanía respecto del trato que le debe dar éstos a la autoridad electoral, pero el mismo desgaste en el ejercicio del cargo, muchas veces la falta de aplicación de las normas; hace ocho días en el debate estábamos solicitando precisamente al Secretario del Consejo General y algunos de ustedes Consejeras, Consejeros retirara el Partido de la Revolución Democrática su propaganda política que como se había quedado aquí en el Acuerdo, desgraciadamente todavía el día de hoy no ha habido una sanción; y así podríamos citar muchas cosas a favor o en contra de uno y hacer señalamientos; estoy de acuerdo con la madurez, con la tolerancia y con la prudencia, pero no puedo aceptar y lo digo con todo respeto al Dr. Rodolfo

Farias, esto no se trata de que todos necesariamente testemos de acuerdo, en un consenso para ver si se retransmite o no, finalmente es el tema, este es un asunto en donde ustedes tienen derecho a votar; y así como el día de ayer lo planteaba en el asunto del debate que fuera un regla general para todos los municipios y ustedes decidieron por mayoría, tres a favor y dos en contra, de que nada más fuera en Morelia, así se decidió y nosotros como Instituto Político lo respetamos aunque no estemos totalmente de acuerdo; en el asunto de retransmisión es lo mismo, simple y sencillamente se retransmite o no, con todo y esta guerra sucia que hay, que no se ha detenido a pesar de que se ha solicitado por lo menos su servidor planteó el retiro de esos spots que están atacando a uno de los candidatos en la planilla en Morelia, tampoco ha pasado nada, el ejemplo de la Consejera Iskra, coincido en esa parte y aquí todos tenemos que poner nuestro granito de arena, para que lo que tengamos que hacer lo hagamos, que en este caso le toca a la autoridad, y para los que no tengamos que hacer cosas buenas que parezcan malas o al revés; nos abstengamos aquí todos parte de responsabilidad, me sumo a ese exhorto, pero siempre y cuando quien conduce la elección, el árbitro electoral dé lineamientos parejos.- Sería mi comentario.

**Presidenta.-** Gracias, Representante del Partido de la Revolución Democrática, tiene la palabra.

**Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Sergio Vergara Cruz.-** Esto que dice el Representante del Revolucionario Institucional no estaba en los acuerdos, sin embargo nosotros ateniéndonos a la fracción VII del artículo 50 del Código Electoral, solicitamos ante el órgano municipal electoral, dimos aviso y en ningún momento violentamos la norma jurídica, no tiene razón ese argumento, veo que no hay consenso para que se pueda retransmitir el debate, para salud de todos y del proceso, como no estaba dentro de ningún acuerdo por el ambiente que prevalece en donde insistimos se debe parar la guerra sucia que es lo que debiéramos estar discutiendo y no la retransmisión de un debate que podría generar inequidad, y que algunos Partidos Políticos no están de acuerdo; nosotros no tenemos problema pero, viendo que no hay condiciones ese asunto lo deberíamos cerrar.

**Presidenta.-** La Representante del Partido del Trabajo, tiene la palabra.

**Representante Suplente del Partido del Trabajo, C. Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.-** Gracias, nada más para sumarme a las palabras de la Consejera Iskra, mi Partido Político las asume, las acepta y las va hacer respetar en el sentido de que todos somos corresponsables de llevar a buen término este Proceso Electoral y hacerles un llamado a ustedes Consejeros a que pongan mano dura a esta situación; ayer en el transcurso del día escuché en la radio, cuatro spots en contra de mi candidato a gobernador, Leonel, muy fuertes, no ha parado; quiero que se le haga un llamado a Orbit, para que esté al pendiente de ese monitoreo tengo fecha, hora, lo estoy monitoreando; se tomen cartas en el asunto y reiterar que el Partido del Trabajo hará hasta lo imposible para que esto se lleve a buen término.

**Presidenta.-** El Representante del Partido Verde Ecologista, tiene la palabra.

**Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, C. Lic. Julio César Téllez Barragán.-** Gracias Consejera Presidenta.- Comentar que, nosotros estamos apelando a las reglas que se establecieron aquí, en donde señala que el debate será ampliamente difundido, hasta la fecha, obviamente no ha sido así, mas del 70% de las personas no vieron el debate, es justo y necesario que lo vuelvan a retransmitir.

**Presidenta.-** Representante de Convergencia tiene la palabra.

**Representante Propietario del Partido Convergencia, Lic. Ricardo Carrillo Trejo.-** Gracias Presidenta.- También iba hacer el mismo comentario que hizo el compañero del Partido Verde Ecologista de México, en el sentido que la población no ha visto ampliamente el debate, en principio; segundo: es preocupante la caricatura que sacaron en el periódico, si ya se empezó la guerra sucia a desacreditar candidatos y ya se comenzó a desacreditar al Instituto Electoral de Michoacán que es árbitro de esta contienda, qué nos va a quedar después, hago un llamado a todos los medios y autoridades a que ya como lo mencionamos aquí algunos

compañeros de Partidos Políticos a que se aplique y sancione, porque si no se pone un alto a esta guerra sucia lamentablemente vamos a caer en un caos total en esta elección.- Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta.-** No habiendo ninguna otra intervención, mi posición personal en torno a la retransmisión del debate, quiero decirles, es en el sentido negativo; en este caso el espacio se creó para la difusión del debate, fue un debate que se difundió en todo el Estado a través de todos los medios de comunicación, nosotros propusimos a ustedes, lo platiqué con los Representantes uno a uno de los candidatos previamente a la difusión del debate, si estaban de acuerdo en que éste se retransmitiera, y hubo quienes dijeron que no desde el principio ese no fue un acuerdo que se tomó, en ese caso hubiese sido lo mejor, hubiese sido previamente; esto fue un acuerdo que se tomó, en ese caso hubiese sido lo mejor, hubiese sido previamente; esto nosotros lo hicimos porque los medios de comunicación nos lo propusieron, lo propuso el Sistema Michoacano y éste nos señala que es un órgano público que quiere también cuidar la equidad y que como órgano público le preocuparía cuando no se transmite con la anuencia de cuatro candidatos porque se puede generar alguna situación que se pretenda dar preferencia en algunos en condiciones de desigualdad para otros, si ustedes nos lo piden lo vamos a hacer, no nos gusta la idea de que no sean los cuatro los que estén conformes, porque somos un órgano público que nos debemos a la ciudadanía que debemos cuidar la equidad; en este caso algo igual a esto, opino personalmente, el Órgano Electoral del Instituto Electoral de Michoacán en ninguno de los principios que lo rigen y que debe hacer prevalecer es el principio de equidad y si alguien o algunos se consideran que es algo que puede generarles un perjuicio, una condición de desventaja o al contrario, algunos creen que les pueda generar ventaja por sobre los demás, esto es algo que me hace primero que nada, votar en contra de la retransmisión independientemente de que mi condición personal, estoy pensando en la ciudadanía, me encantaría que esto pudiera ser, por la sola razón de que no hay un consenso para la retransmisión mi voto será en contra para esta retransmisión e insisto es para tratar de que las condiciones de equidad en esta contienda prevalezcan y que no haya quien sienta que queremos favorecerlo o quien sienta al contrario, que queremos desfavorecerlo; esta es mi razón.- Representante del Partido Revolucionario Institucional, tiene la palabra.

**Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz.-** Gracias Presidenta.- Efectivamente en las reuniones previas para la organización del debate, se consultó así como usted lo dijo, es un razonamiento muy claro se preguntó en varias ocasiones y nosotros tenemos que aceptarlo como hombres y mujeres que somos, que así fue y en ese caso nadie estuvo de acuerdo en la retransmisión, en ese momento de la etapa previa, por lo que es congruente su comentario y desde luego que lo que aquí habría de puntualizar es que el partido Acción Nacional es el que se opone a la retransmisión, para que la gente tenga claridad en el por qué no se retransmitió, porque de acuerdo a las encuestas que se hicieron por algunas empresas, el 24% de las personas pudieron ver y escuchar el debate y el 70 y tantos por ciento no de este porcentaje que no escucho el debate, no tendrá la oportunidad de ver las propuestas de los candidatos por una oposición clara del Partido Acción Nacional y su candidato, que es natural, fue realmente el que más perdió.- Gracias.

**Presidenta.-** El Representante del Partido Nueva Alianza, tiene la palabra.

**Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, C. Prof. Alonso Rangel Reguera.-** Para comentar que no es nada más Acción Nacional en este caso la posición del Partido Nueva Alianza va en ese mismo sentido.

**Presidenta.-** La Representante del Partido del Trabajo, tiene la palabra.

**Representante Suplente del Partido del Trabajo, C. Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.-** Para decirles que el Partido del Trabajo va a respetar a cabalidad su decisión y el planteamiento es el correcto porque así lo hablamos en muchas reuniones previas a la organización del debate; y manifestar, que efectivamente el único Partido Político acreditado aquí debidamente en el Instituto fue Acción Nacional el que se negó a su retransmisión y Nueva Alianza.-

**Presidenta.-** No habiendo ninguna otra manifestación, someto a votación pregunto a los Consejeros Electorales ¿quien esté de acuerdo en que se retransmita el debate? Por favor en votación económica manifiésteno; quien está de acuerdo en que no se retransmita es obvio que somos tres Consejeros; por lo tanto, no se retransmite el debate.- Pregunto a los miembros de este Consejo General ¿si están de acuerdo que se incluya un punto adicional del Orden del Día, en relación con el Programa de Resultados Electorales Preliminares, que propone la Representante del Partido del Trabajo? No habiendo ninguna observación de los Consejeros Electorales, por favor ¿si están de acuerdo? Manifiésteno en votación económica.- Aprobado (por unanimidad)”

**SEXTO.** El partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante suplente Licenciado Julio César Téllez Barragán, en contra del acuerdo transcrito en el considerando que antecede, interpuso recurso de apelación en los siguientes términos:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO.** Mediante Acuerdo de Fecha 16 de octubre de 2007 emitido por ese Instituto Electoral, se autorizó que los Candidatos a Gobernadores (sic) por los distintos partidos políticos sostuvieran diversos debates entre ellos, quedando de acuerdo los partidos políticos en que se realizara el día 20 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.** Con la finalidad de regular los términos y condiciones bajo los cuales se desarrollaría el debate antes citado, ese Instituto Electoral emitió con fecha 16 dieciséis de octubre del 2007 en sesión ordinaria del Consejo General de ese Instituto, los **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE PÚBLICO DE CANDIDATOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2007**, del cuál se desprenden los siguientes puntos relevantes:

1. **CONSIDERANDO.-** I...II. Que entre los fines del Instituto Electoral de Michoacán se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; y el de coadyuvar **en la promoción y difusión de la cultura política.** III...IV...V...VI. Que en las campañas para obtener el voto popular, el Código Electoral, en su artículo 49 autoriza, entre otras cosas, **la celebración de eventos públicos para promover las candidaturas, y en los que se propicie la exposición desarrollo y discusión ante el electorado** de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, VII. Que se considerado(sic) que una forma efectiva de exposición de ideas y propuestas ante el electorado por parte de los candidatos a Gobernador del Estado de los diferentes partidos políticos con registro, es la celebración de un debate que pueda ser **ampliamente difundido.**

**TERCERO.** Que con fecha 20 veinte de octubre de 2007 dos mil siete se celebró a las 15:00 horas, el debate público de candidatos al gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo en el que se expusieron ampliamente las propuestas de los candidatos por los partidos políticos PRD, PRI, PAN y PVEM; debate que fue difundido a través del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, el día y hora señalados. No obstante lo anterior y siendo que por el horario y el día transmitido, un 76% de la población michoacana no vio dicho debate político, esto, según lo publicado en el periódico LA VOZ DE MICHOACÁN de fecha domingo 21 veintiuno de octubre de 2007 dos mil siete, en su página 17-A en la que se menciona lo

siguiente: “... *La Voz de Michoacán, a través de su Departamento de Mercadotecnia, realizó una encuesta vía telefónica, donde por medio de una muestra aleatoria del directorio telefónico de la ciudad se entrevistó a 400 personas que cuentan con credencial para votar, dejando como resultado que el 76 por ciento de los encuestados, no vieron ni escucharon el debate político, mientras que el 24 restante sí...*” Así mismo, en la página 20-A del medio de comunicación impreso antes mencionado, situado en la parte inferior derecho, se menciona lo siguiente: “*María de los Ángeles Llanderal no podía ocultar su sonrisa de satisfacción al término del debate. Como buena anfitriona, la presidenta del IEM abandonó el lugar hasta que todos los invitados se retiraron. La funcionaria electoral se dijo satisfecha por la buena organización en conjunto a la Cámara de la Radio y Televisión así como del Sistema Michoacano de Radio y T.V. y no descartó la propuesta de retransmitir del debate, aunque dijo que eso debe estar a consideración del Consejo General del Instituto*”.

**CUARTO.** Así las cosas, esta entidad pública solicitó con fecha 22 veintidós de octubre de 2007 dos mil siete, ante la Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, su intervención para que autorice y/o gestione la retransmisión del debate efectuado entre los candidatos al Gobierno de Michoacán, el pasado sábado 20 veinte de octubre del presente año, solicitud esta que no fuera atendida sino hasta el día 27 de los corrientes en la sesión extraordinaria lo cual fue agregado como punto de acuerdo de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 fracción III, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral De Michoacán, así como el numeral 12 de dicho reglamento, al solicitarlo así el ocurso; una vez analizada la propuesta se determinó con el voto de calidad de la Presidenta el negar la retransmisión argumentándose que dicha decisión tiene como base el no causar inequidad en el proceso electoral.

#### **AGRAVIOS**

**PRIMERO.** Infiere agravio al instituto(sic) político por mi representado, la decisión tomada dentro de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cuál se voto en contra de la retransmisión del debate de los candidatos a la gubernatura del estado de Michoacán, llevado a cabo el día 20 veinte de octubre de 2007 dos mil siete, misma que se impugna, al señalarse por parte de la Presidenta de dicho órgano electoral, que al autorizarse dicha retransmisión se causaría inequidad entre los contendientes a la gubernatura, en este proceso electoral argumentación que adolece de fundamento lógico-jurídico, toda vez que en ningún momento se externaron las presuntas razones por las cuáles se incurriría en inequidad en el proceso electoral y en las cuáles se baso dicha determinación(sic)

Aunado a lo anterior, es relevante señalar que de igual forma se infiere lesión a los derechos de mi representado, al votarse en contra de la solicitud que este partido realizó ante el organismo electoral multicitado y señalarse que dicho acto tiene como fundamento la oposición que el Partido Acción Nacional externó respecto de la retransmisión del ejercicio practicado por los candidatos a la gubernatura, argumentación esta que resulta ilógica e inverosímil, toda vez que dentro de la sesión antes referida, tanto el representante propietario como su suplente no estuvieron presentes, pese a estar debidamente notificados de la celebración de dicha sesión, por lo que resulta incongruente el señalamiento de que dicho instituto político se opone a la retransmisión del debate por el hecho de que el Partido Acción Nacional “se opuso” a la misma, ya que él mismo no estuvo presente al tomarse dicha determinación, lo cual se puede corroborar en el acta que se levantó con motivo de la sesión antes citada, misma que se encuentra en poder del Instituto Electoral de Michoacán y es la que ahora se impugna.

**SEGUNDO.** En el mismo orden de ideas, tenemos que se adujo igualmente que dicha determinación de dio con base en la “preocupación de no generar inequidad en el proceso electoral”, siendo omiso se reitera, que omitió señalar en qué consiste dicha inequidad, toda vez que como se desprende de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATE PÚBLICO DE CANDIDATOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2007, en ningún momento hubo prácticas tendientes a causar inequidad entre los contendientes, remitiéndome para este efecto a lo establecido en el punto uno de las reglas generales, en el cual se establece que se acuerda organizar un debate público en el que participen los cuatro

candidatos al gobierno del Estado de Michoacán, razón por la cual resulta ilógica la aseveración en el sentido de que con la retransmisión de dicho ejercicio político se violentaría el principio de equidad, lo cual en la especie de ninguna forma acontecería, toda vez que en el supuesto de que se retransmitiera, la ciudadanía tendría la oportunidad de escuchar las propuestas de todos los candidatos.

Otro argumento obscuro señalado por una de las consejeras, fue que con la retransmisión del debate se generaría guerra sucia entre los partidos, siendo que la mayoría de los representantes de los partidos políticos, que se encontraban en la multitudada sesión estaban de acuerdo en la retransmisión de dicho debate, siendo un argumento que adolece de un razonamiento lógico-jurídico y sobre todo, que atenta con el derecho de los ciudadanos a ser informados.

**TERCERO.** Así mismo causan agravio la decisión del Consejo General a los ciudadanos el negarles el derecho a la información que tienen como votantes contraviniendo los artículos 6 y 8 de de(sic) la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. No sabiendo estos quienes son sus candidatos ni las propuestas que ofertan, para que puedan emitir su voto más razonado el próximo 11 de noviembre.

Con la actitud tomada por los Consejeros del I.E.M., se pierde el intercambio de ideas que son esenciales para el sistema democrático que tenemos.

Mediante promoción por separado de fecha treinta y uno de octubre del presente año, el partido político actor ofreció los siguientes medios de convicción:

#### **P R U E B A S**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de sesión extraordinaria de fecha 27 de mayo, misma que ahora se recurre, la cual está en poder del Instituto Electoral de Michoacán, solicitando se agregue como prueba de mi parte.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo del Consejo General de fecha 16 de octubre de 2007, donde se autoriza el debate señalado y realizado el 20 de octubre de los corrientes, así como los lineamientos para su realización, la cual se encuentra en poder del Instituto Electoral de Michoacán.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en los lineamientos para la realización del debate público de candidatos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo 2007, la cual ofrezco en copia simple, solicitando sea certificada y agregada a la presente.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia del escrito presentado por el promoverte de fecha 22 de octubre del año 2007, por medio de los cuales se solicitó la retransmisión del multitudado debate.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el recorte del periódico La Voz de Michoacán de fecha 21 de octubre de 2007, del que se desprende la encuesta realizada y que señala que mas del 76% de los ciudadanos no vio el debate.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el recorte del periódico PROVINCIA de fecha 28 de octubre de 2007, del que se desprende la negativa del Consejo General de retransmitir el debate del 20 de octubre del año en curso.



**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia de recibido de la solicitud de las copias certificadas de la sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2007, copias que son ofrecidas como pruebas y hasta la fecha no me han sido entregadas.

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el presente expediente hasta su resolución.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que consiste en un razonamiento lógico-jurídico que realice el juzgador para resolver un hecho desconocido.

**SÉPTIMO.** El estudio de los anteriores agravios permite arribar a las siguientes consideraciones.

Afirma el apelante que la decisión tomada dentro de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual se votó en contra de la retransmisión del debate de los candidatos a Gobernador del Estado de Michoacán, llevado a cabo el veinte de octubre de dos mil siete, le agravia en la parte en que la Presidenta de dicho órgano electoral, señala que de autorizarse la retransmisión se causaría inequidad entre los contendientes a la gubernatura, en este proceso electoral, por considerar el apelante que dicha argumentación adolece de fundamentación lógico-jurídica, toda vez que en ningún momento se externaron las presuntas razones por las que se incurriría en inequidad en el proceso electoral y en las cuales se basó dicha determinación.

Tal aserto deviene infundado, en virtud de que en contraposición a lo argumentado por el aquí apelante, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sí externó las razones por las cuales estimó que de proveer de conformidad a

lo solicitado en relación a que de que se retransmitiera el debate público de los candidatos a Gobernador del Estado del veinte de octubre de dos mil siete, se incurriría en inequidad en el proceso electoral, pues como se recordará, al respecto, dejó en claro, que ello era en virtud de que se trataba de un debate que se había difundido en todo el Estado a través de todos los medios de comunicación; que previamente a la difusión del debate, se había platicado con los candidatos en relación a si estaban de acuerdo en que éste se retransmitiera, y que desde entonces hubo quienes dijeron que no, siendo que la cuestión de la retransmisión no había sido un acuerdo que se hubiera tomado, sugerencia que se había hecho porque los propios medios de comunicación lo propusieron, así como el Sistema Michoacano, pero que éste último externó su preocupación de que se transmitiera sin la anuencia de los cuatro candidatos porque se podría generar alguna situación de preferencia para algunos y condiciones de desigualdad para otros; asimismo, la presidenta del Consejo General señaló que uno de los principios que rigen al Instituto es el de equidad el cual debía prevalecer, que si alguien o alguno de los partidos consideraba que con la retransmisión se puede generar un perjuicio, una condición de desventaja o por el contrario una posición de ventaja, entonces votaba en contra de la retransmisión, con el fin de tratar de que las condiciones de equidad en la contienda prevalecieran y que no hubiera quien sintiera que fue favorecido o que se le desfavoreció, y que no podía darse la retransmisión por que no existía un consenso para ese efecto.

Como puede advertirse de lo reseñado en los párrafos que anteceden, resulta evidente que en oposición a lo que el apelante refiere, la autoridad responsable, sí externó las razones por las que consideró que de acordar favorablemente a la retransmisión se abonaría a la inequidad, a saber, la falta de consenso de todos los participantes en el debate impedía que se tomara una decisión a favor de la retransmisión porque ese hecho podría generar consecuencias favorables para unos y desfavorables para otros; de ahí lo infundado del agravio en comento.

Desde otro ángulo el apelante afirma que resulta incongruente, ilógico e inverosímil, que la responsable se hubiera apoyado para resolver como lo hizo en la oposición que el Partido Acción Nacional externó respecto de la retransmisión del debate celebrado por los candidatos a la gobernatura, toda vez que, según dice, el representante propietario del Partido Acción Nacional ni su suplente estuvieron presentes dentro de la sesión extraordinaria del veintisiete de octubre, no obstante que, añade, estuvieron debidamente notificados de la celebración de dicha sesión.

Los argumentos de mérito son inatendibles, porque si bien es parcialmente cierto que, como lo destaca el apelante, del acta de la versión estenográfica de la sesión de veintisiete de octubre de dos mil siete, que es merecedora de valor probatorio

pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I, 16 fracción I; y 21 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, por tratarse de una documental pública expedida por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, se infiere que efectivamente ninguno de los representantes del Partido Acción Nacional, estuvo presente en esa sesión extraordinaria, sin embargo, independientemente de que en el caso se hubiera dado esa ausencia, lo cierto es que, la decisión se tomó con base en manifestaciones anteriores a la fecha de la discusión de la sesión extraordinaria del veintisiete de octubre, puesto que de la lectura integral de las intervenciones que tuvieron tanto los representantes de los partidos como de los consejeros electorales, se infiere claramente que, la cuestión relativa a la retransmisión del debate, fue debatida ampliamente con anterioridad a la verificación de la sesión de que se habla, de tal suerte que era del conocimiento general de todos los integrantes del Consejo el hecho relativo a la oposición del Partido Acción Nacional a la retransmisión, como se corroborará con la narración sucinta de las manifestaciones que se vertieron en ese sentido, a saber:

El representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, precisó que en reuniones anteriores, se había tocado el tema de la retransmisión, en virtud de la solicitud de veintidós de octubre que planteó el Partido Verde Ecologista de México; por su parte el Propietario del Partido Convergencia, Ricardo Carrillo Trejo, señaló que el tema

relativo se había planteado en reuniones de trabajo; a su vez, el representante Propietario del Partido Nueva Alianza, Alonso Rangel Reguera, pidió que en el caso del candidato López Orduña, como era el Partido Acción Nacional, quien atendía el asunto de la retransmisión del debate, se esperara a que estuviera presente para debatir sobre el tema; a lo cual intervino el representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, Julio César Téllez Barragán, comentando que no era un tema nuevo, ya que tenía desde el veintidós de octubre; por su parte la presidenta del Consejo tomó la palabra y aclaró que, el tema se había analizado en reuniones de trabajo, y que se habían informado las condiciones en que se había determinado una reunión de trabajo previa y la manifestación en contra de un Partido Político para que se retransmitiera el debate; a lo cual el Representante de Convergencia, preguntó si el Representante del Partido Acción Nacional había hecho oficialmente la presentación del documento en el cual no quería que se retransmitiera el debate; a lo cual la presidenta respondió que no se presentó por escrito, no obstante se les había dicho que lo harían, pero que lo que sí se sabía, era que había oposición; en esa tesitura incluso el representante del Partido de la Revolución Democrática, Sergio Vergara Cruz, destacó que veía que no había consenso para que se pudiera retransmitir el debate y que algunos Partidos Políticos no estaban de acuerdo.

Como se advierte, sí era del conocimiento de todos los consejeros y representantes de los partidos políticos que

comparecieron a la sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil siete, el hecho destacado de que el Partido Acción Nacional, en todas las reuniones previas de trabajo que se habían sostenido con motivo de la petición del Partido Verde Ecologista de México de que se retransmitiera el debate, había manifestado su oposición a esa petición, incluso se tenía conocimiento de que esa oposición se haría por escrito, de tal suerte que, no puede catalogarse como incongruente o ilógica ni inverosímil, el que la responsable se hubiera apoyado para resolver como lo hizo en la aludida oposición del Partido Acción Nacional, por que lo cierto es que la misma sí existió, independientemente de que no se hubiera reiterado expresamente en la sesión de mérito.

Además, con posterioridad a una de las intervenciones del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, quien señaló la oposición de Acción Nacional a la retransmisión del debate en cuestión, el Partido Nueva Alianza indicó que también esa era la Posición de su partido, por lo que es evidente la oposición de que se habla.

En el agravio segundo el apelante reitera que la responsable omitió señalar en qué consiste la inequidad que le sirvió de fundamento para negar la retransmisión del debate, lo cual como ya se indicó no es verídico, pues como se precisó, esa inequidad se hizo consistir en el hecho de que si no existía consenso por parte de todos los participantes en el debate, para

que éste se trasmitiese era en razón de que unos consideraban que el mismo les podría deparar perjuicio mientras que otros estimaban que les pudiera beneficiar, siendo que en esa medida, en la que existen posiciones contrarias respecto de los efectos que puede generar una retransmisión, era evidente que existía la posibilidad de generar consecuencias favorables para unos y desfavorables para otros, entonces era claro que podía llevar a condiciones de inequidad en la contienda electoral.

Así las cosas, esa consideración es suficiente para sustentar la resolución impugnada, sin que sea motivo para considerar lo contrario, el hecho que destaca el apelante en el sentido de que de los “LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATE PÚBLICO DE CANDIDATOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2007”, no es dable desprender que hubiera habido en el debate prácticas tendientes a causar inequidad entre los contendientes; habida cuenta que, no son en sí las condiciones en que se celebró el debate, contenidas en esos lineamientos las que a juicio de la autoridad generarían la inequidad de que se habla, sino el hecho de que de acuerdo con el resultado del debate, un partido político consideró que la retransmisión del mismo le podría deparar perjuicio, mientras que otros estimaron que ese mismo evento les pudiera beneficiar, y esa diferencia de consecuencias, beneficio para unos y perjuicio para otros, era la que generaba la inequidad advertida.

Además, se advierte preocupación en los Consejeros Electorales y en los propios miembros de los partidos políticos del surgimiento de un ambiente de lo que se denominó “guerra sucia en la contienda electoral”; de ahí, que en oposición a lo que asevera el apelante, no resulte ilógica la aseveración en el sentido de que con la retransmisión de dicho ejercicio político se violentaría el principio de equidad, pues como ya se evidenció, el efecto no se limita exclusivamente a que la ciudadanía tenga la oportunidad de escuchar las propuestas de todos los candidatos, pues efectivamente bien podría suceder como lo previó la responsable, que esa retransmisión pudiera generar simultáneamente efectos positivos para unos de los participantes y negativos para otros, lo cual redundaría en la temida inequidad; puesto que, se insiste, con ello se podría propiciar una ventaja para aquellos candidatos que pudieran haber tenido una mejor participación en el debate y en contraposición una desventaja para aquellos que no fue así, aunado al aludido clima de “guerra sucia en el Proceso Electoral de Michoacán”, que salió a colación en la discusión.

A propósito del argumento de la “guerra sucia”, cabe decir que el mismo no puede calificarse de oscuro, porque al respecto la Consejera Electoral Iskra Ivonne Tapia Trejo, señaló con claridad que se había hecho a los medios una solicitud para frenar ciertas descalificaciones que estando prohibidas, se habían venido usando de manera indistinta por terceros, que existía un desplegado que involucraba por cuanto se hacía referencia del



propio Instituto Electoral; que no se trataba de un juego sino de madurez política el cuidar la información que tiene el Instituto respecto del debate, que incluso el mismo se había utilizado y en algunos casos había desgastado a candidatos, que en ese contexto el Instituto con un trabajo serio, responsable, maduro e institucional no podía ni debía prestar esa información para que fuera mal empleada por alguien.

Incluso ello lo corroboró el representante del Partido Revolucionario Institucional, Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, quien en torno a ese tema dijo, que entendía perfectamente bien el mensaje que le daba a la ciudadanía la referida Consejera Electoral, respecto del trato que se debía dar a esa cuestión, que en el asunto de la retransmisión era lo mismo, simple y sencillamente se retransmitía o no con todo y esta guerra sucia que existía y que no se había detenido a pesar de que se había solicitado, que en esa cuestión todos tenían parte de responsabilidad, que se sumaba al exhorto, siempre y cuando el árbitro electoral diera lineamientos parejos.

En el mismo sentido se pronunció el Representante del Partido de la Revolución Democrática, Sergio Vergara Cruz, quien al respecto señaló que veía que no había consenso para que se pudiera retransmitir el debate, para salud de todos y del proceso, como no estaba dentro de ningún acuerdo por el ambiente que prevalecía en donde insistió era necesario se parara la guerra sucia

que es lo que debería discutirse y no la retransmisión de un debate que podría generar inequidad y en la cual algunos Partidos Políticos no estaban de acuerdo.

Por su parte, la Representante del Partido del Trabajo Carmen Marcela Casillas Carrillo, se sumó a las palabras de la referida Consejera Iskra Ivonne Tapia Trejo, añadió que las asumía, aceptaba y respetaría, en el sentido de que todos eran corresponsables de llevar a buen término este Proceso Electoral e hizo un llamado a los Consejeros para que actuaran con mano dura ante esa situación (la guerra sucia).

Además, no pasa inadvertido que el propio apelante reconoce en su agravio la existencia de esa “guerra sucia”, y que la misma efectivamente se viene dando desde antes del debate, siendo ello así, resulta factible que la retransmisión del debate pudiera incidir en ese marco de ilegalidad.

Por tales razones es que devienen infundados los agravios que se esgrimen en torno a la pretendida oscuridad de lo considerado respecto de la guerra sucia.

En este punto, es preciso aclarar, que a pesar de que el artículo 30 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, establece que al resolver los medios de impugnación que se establecen en la ley, se deberán suplir las deficiencias y omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos

claramente de los hechos expuestos, sucede que tal suplencia no es total, pues en los términos en que está redactada la norma en comento, para que el Tribunal Electoral del Estado pueda proceder a realizar tal quehacer jurídico, resulta necesario que los agravios puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos o por lo menos, que se señale con precisión la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnado, así como los motivos que originaron ese perjuicio, para que con tal argumento expuesto por el apelante tendente a demostrar la ilegalidad de las consideraciones que la responsable tomó en cuenta para resolver en el sentido en que lo hizo, este Tribunal se ocupe de su estudio con base en los preceptos jurídicos aplicables, ya que, como se dijo, no obstante que al decidirse los recursos de apelación puede suplirse la deficiencia de la queja, tal suplencia no implica que se realice un estudio oficioso de las consideraciones sustentadoras del acto reclamado.

Lo anterior para, dejar de manifiesto que además de lo infundado de los agravios que se analizan estos también resultarían inoperantes, si se considera que los agravios deben estar encaminados a desvirtuar todas y cada una de las consideraciones o razones, de hecho y de Derecho, que la autoridad responsable tomó en cuenta al emitir la sentencia ahora reclamada, esto es, el actor debe hacer patente que los argumentos en los cuales la autoridad enjuiciada sustentó el acto reclamado, conforme a los

preceptos jurídicos que estimó aplicables, son contrarios a Derecho.

Por tanto, cuando el impugnante omita expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, los agravios deben ser calificados como inoperantes, ya porque se trate de:

1. Una simple repetición o abundamiento respecto de los expresados en la instancia anterior;

2. Argumentos genéricos o imprecisos, de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir;

3. Cuestiones que no fueron planteadas en la instancia que dio origen al acto reclamado, y

4. Alegaciones que no controvertan los razonamientos de la responsable, que son el sustento de la sentencia o acto ahora reclamado.

En los mencionados supuestos, la consecuencia directa de la inoperancia de los agravios es que las consideraciones expuestas por la autoridad responsable continúen rigiendo el sentido de la resolución controvertida, porque tales agravios no tendrían eficacia para anularla, revocarla o modificarla.

En el caso, es evidente que el apelante se concreta a señalar de manera genérica que la responsable no externó las razones por las cuales consideró que en el caso no procedía acordar favorablemente la retransmisión del debate, cuando como ya se explicó sí precisó el sustento de esa apreciación, a saber.

1. Que uno de los principios que rigen al Instituto era el de equidad el cual debía prevalecer, que si algún partido consideraba que con la retransmisión se podía generar un perjuicio o condición de desventaja para unos y de ventaja para otros, se estaría en contra de la retransmisión, a efecto de salvaguardar que las condiciones de equidad en la contienda prevalecieran y que no hubiera quien sintiera que fue favorecido o quien sintiera que por el contrario, se le perjudicó.

2. Que no podía darse la retransmisión por que no existía un consenso para ese efecto, en otras palabras, que la falta de consenso de todos los participantes en el debate impedía que se tomara una decisión a favor de la retransmisión porque ese hecho podría generar consecuencias favorables para unos y desfavorables para otros; y, además se precisó,

3. Que la existencia de un ambiente de “guerra sucia”, no favorecía la retransmisión solicitada, porque podría contribuir al uso indebido del debate en el contexto de la misma.

Consideraciones estas que no se combaten expresamente, de suerte tal que los agravios de mérito son inoperantes porque no atacan de manera directa las consideraciones torales por las que se desestimó la pretensión del partido apelante de que se retransmitiera el debate de los candidatos a la gobernatura del estado celebrado el veinte de octubre pasado; razonamientos que al no haber sido destruidos, deben permanecer incólumes y por ende, seguir rigiendo ese aspecto del acuerdo reclamado, pues por sí solos son suficientes para sostener el sentido que lo identifica.

Por último, inoperante deviene el agravio tercero en el que se argumenta que la determinación de la responsable, implica un agravio difuso a los ciudadanos al negarles el derecho a la información que tienen los votantes en términos de los artículos 6 y 8 de la Constitución Política del Estado, en virtud de que los mismos no saben quiénes son sus candidatos ni las propuestas que ofertan, y porque se pierde el intercambio de ideas esenciales para el intercambio democrático; pues como fácilmente se advierte, se trata de afirmaciones generales y dogmáticas, que no están dirigidas a combatir con algún razonamiento jurídico, los fundamentos y consideraciones del acuerdo en que la autoridad soportó la negativa a otorgar el registro.

No está por demás señalar que el apelante funda su petición de que se retransmita el debate verificado el veinte de

octubre de dos mil siete, por los diversos candidatos al puesto de Gobernador del Estado, por considerar que no se cumplió con el principal objetivo de los lineamientos consistente en que el mismo se difundiera ampliamente, ello en virtud de que afirma que de acuerdo con una nota periodística en donde consta que conforme a una encuesta realizada por el periódico “La Voz de Michoacán”, el veintiuno de octubre de dos mil siete, el setenta y seis por ciento de la población Michoacana no vio el debate.

Al respecto cabe destacar que tal pretensión jurídica del apelante se sustenta en una premisa incorrecta, a saber, que el debate no se difundió ampliamente en los términos que se pretendieron en los lineamientos del debate de dieciséis de octubre de dos mil siete, lo cual no es exacto, ya que, como se recordará, la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, dejó en claro que el debate relativo “se difundió a través de todos los medios de comunicación en el Estado”, consideración respecto de la cual no se suscitó controversia alguna, siendo ello así, es evidente que, en oposición a lo que se afirma, el instituto cumplió con la meta planteada de generar un debate al cual se le diera una amplia difusión, pues no debe perderse de vista que de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, Vigésima Segunda Edición, por difundir se entiende, el propagar o divulgar físicamente conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etcétera.

Cosa muy distinta a la difusión por sí misma, es el porcentaje de audiencia que un evento tiene pese a la mucha o poca difusión, pues un evento que es de interés popular, puede ser visto por una mayor audiencia aunque tenga poca cobertura de difusión, y otro que por el contrario haya sido objeto de una gran cobertura de difusión, puede ser visto por mucha menor audiencia, de ahí que el hecho de que el debate no haya sido visto por un porcentaje de ciudadanos determinado, según el apelante el setenta y seis por ciento de los michoacanos, no es atribuible en sí mismo a la difusión, pues en el caso, es evidente que el debate fue ampliamente difundido, como lo destacó la presidenta del Consejo Responsable, con lo que se satisfizo el objetivo contenido en los lineamientos del debate; habida cuenta que, de acuerdo con el diccionario antes citado, por audiencia se entiende el público que atiende los programas de radio y televisión, o que asiste a un acto o espectáculo, esto es, el número de personas que reciben un mensaje a través de cualquier medio de comunicación, es decir, que la audiencia aunque está relacionada con la difusión de un evento, concretamente tiene que ver con los índices de percepción que el mismo tuvo ante la ciudadanía, en otras palabras, con el porcentaje de la población que accedió a un medio de comunicación o un programa para conocer tal evento o el número de personas que siguen un medio de comunicación o un programa en un período de tiempo determinado.



Además, debe aclararse que el Partido Verde Ecologista de México sustenta su pretensión de que se retransmita el debate en el hecho de que el setenta y seis por ciento de la población Michoacana no vio el debate, afirmación que no se encuentra demostrada plenamente en autos, ya que se sustenta exclusivamente en una nota periodística que apareció el veintiuno de octubre de dos mil siete en el periódico “La Voz de Michoacán”, la cual en principio sólo merece un valor de indicio mínimo, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción II, 17 y 21 de la Ley de Justicia Electoral y de la Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, consultable en las páginas 192-193 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias”.

Así las cosas esa nota periodística, por sí misma, es insuficiente para demostrar la veracidad del porcentaje de ciudadanos michoacanos referidos en la encuesta.

Máxime si se considera que a simple vista no puede afirmarse que se trate de una encuesta que se haya obtenido sobre bases de muestreo sustentables, puesto que como el mismo actor, lo señala en los hechos de su escrito de agravios, la encuesta se realizó "...vía telefónica, donde por medio de una muestra aleatoria del directorio telefónico de la ciudad, se entrevistó a 400 personas que contaban con credencial para votar"; cuyas bases no pueden dar un resultado a nivel estatal como lo refiere la nota, pues es claro que se celebró solamente en esta ciudad capital, aparte de que no se entrevistó directamente a las personas, sino que se hizo por medio telefónico y esa circunstancia también puede generar dudas respecto de la veracidad de los datos referidos por los encuestados, entre otros, si cuenta o no con una credencial para votar, etcétera, por lo que la encuesta relativa no tiene en sí misma una base de apoyo confiable, circunstancias todas ellas que demeritan aun más el valor convictivo de la referida nota periodística de veintiuno de octubre de dos mil siete.

Lo anterior es así, en virtud de que para que una encuesta pueda generar confianza es menester que cuando menos se sustente en criterios y procedimientos generales que guíen el trabajo científico para alcanzar un conocimiento objetivo de la realidad, ya que sin ello no se puede considerar que el trabajo de las investigaciones se esté realizando mediante una metodología y más aun con una metodología científica con lo cual se esté en

aptitud cuando menos de que cualquiera pueda comprobar de donde viene la idea expuesta y también espera que el investigador tenga un pensamiento lógico con el cual pueda observar el lector, el desarrollo del argumento esgrimido por el autor de la investigación.

La exigencia de que una investigación pueda comprobar sus resultados, es aplicable principalmente a los trabajos de campo o encuestas, donde es necesario que proporcionen la metodología aplicada, con lo cual se puede repetir el trabajo y si está bien la metodología y la aplicación de la encuesta es muy probable que el resultado sea el mismo.

Consecuentemente, ante lo infundado e inoperante de los agravios hechos valer, lo procedente es confirmar el acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil siete, en la parte materia de la impugnación, contenida en el punto número cinco del orden del día, consistente en la negativa a retransmitir el debate público que se dio entre los candidatos a Gobernador del Estado de las diversas fuerzas políticas contendientes en esta entidad por ese cargo público, verificado el veinte de octubre de dos mil siete.

Por lo expuesto y fundado, se

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de veintisiete de octubre del año en curso por el

aludido Consejo, relativa al acuerdo en que se negó la solicitud de retransmisión del debate público verificado entre los candidatos al Gobierno del Estado de Michoacán, el veinte de octubre de dos mil siete.

Notifíquese, personalmente, al actor en el domicilio señalado en autos para tal efecto; por oficio, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con copia certificada de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados. Devuélvanse los documentos atinentes, después de lo cual archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los señores Magistrados Jaime del Río Salcedo; María Jesús García Ramírez; Jorge Alberto Zamacona Madrigal; Fernando González Cendejas; Alejandro Sánchez García, quien fue ponente; quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE****JAIME DEL RÍO SALCEDO****MAGISTRADA****MAGISTRADO****MARÍA DE JESÚS GARCÍA  
RAMÍREZ****FERNANDO GONZÁLEZ  
CENDEJAS****MAGISTRADO****MAGISTRADO****ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA    JORGE ALBERTO ZAMAONA  
MADRIGAL****SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS****IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

El suscrito Ignacio Hurtado Gómez, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Recurso de Apelación TEEM-RAP-034/2007, en su sentencia aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados Jaime del Río Salcedo, María de Jesús García Ramírez, Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, quien fue ponente y Jorge Alberto Zamacona Madrigal; en sesión de Pleno de siete de noviembre de dos mil siete, en el sentido siguiente: **ÚNICO**. Se **confirma** el acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de veintisiete de octubre del año en curso por el aludido Consejo, relativa al acuerdo en que se negó la solicitud de retransmisión del debate público verificado entre los candidatos al Gobierno del Estado de Michoacán, el veinte de octubre de dos mil siete. La cual consta de treinta y siete fojas incluida la presente.-